



AMHPAC

ASOCIACIÓN MEXICANA DE HORTICULTURA PROTEGIDA

REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SOCIOS

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 09 DE OCTUBRE DE 2025

ASOCIACIÓN MEXICANA DE HORTICULTURA PROTEGIDA, ASOCIACIÓN CIVIL REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SOCIOS (AMHPAC)

CONSIDERANDO

QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA ESTABLECER UN MARCO JURÍDICO DENTRO DEL CUAL LA AMHPAC SE RIJA PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y EL MÁS EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES; EN ESPECÍFICO LO RELACIONADO CON LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, EL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES HA DISEÑADO EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LAS BASES LEGALES SUFICIENTES PARA LA OPERACIÓN ÓPTIMA DEL ORGANISMO.

QUE CON BASE EN LO ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA AMHPAC, CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (13,361) TRECE MIL TRESIENTOS SESENTA Y UNO, DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2008, PROTOCOLIZADA POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 57 (CINCUENTA Y SIETE) DEL ESTADO DE SINALOA, EL LICENCIADO JESÚS MANUEL ORTIZ ANDRADE, EN ESPECÍFICO LO CONTENIDO EN LA CLAUSULA SEXTA, INCISO 10 E INCISO 19, ASÍ COMO LO SEÑALADO POR LA CLAUSULA DÉCIMA, INCISO 1 Y 2, EL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES SE PROPONE ESTABLECER LA APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR PARA LA ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SOCIOS.

POR LO ANTERIORMENTE

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE CONSEJO DIRECTIVO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HORTICULTURA PROTEGIDA, ASOCIACIÓN CIVIL (AMHPAC)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I.- EL PRESENTE REGLAMENTO REGIRÁ LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA, OBJETIVOS Y FUNCIONES RELATIVOS A LA ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SOCIOS PARA LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HORTICULTURA PROTEGIDA, ASOCIACIÓN CIVIL, EL CUAL INTERPRETARÁ LOS CONTENIDOS DE LOS ESTATUTOS DE DICHA ASOCIACIÓN, EN LO QUE CORRESPONDA, Y ESTE EN NINGUN CASO PODRÁ IR EN CONTRA DE LA FILOSOFÍA Y LO ARTICULADO DE LA CITADA NORMATIVIDAD.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE UN MEJOR ENTENDIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

A) AMHPAC: ASOCIACIÓN MEXICANA DE HORTICULTURA PROTEGIDA, ASOCIACIÓN CIVIL.

B) REGLAMENTO: EL PRESENTE REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SOCIOS.

C) ESTATUTOS: LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE LA AMHPAC.

D) SOCIO: LA PERSONA FÍSICA O MORAL, DEDICADA, SI NO EXCLUSIVAMENTE, SI EN FORMA IMPORTANTE A LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS EN INVERNADEROS DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

E) LA ASAMBLEA: ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LA AMHPAC.

F) EL CONSEJO: CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES DE LA AMHPAC.

G) MEMBRESÍA: CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE INGRESO A LA AMHPAC, SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 14, DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 3.- EN LA AMHPAC EXISTE LA SIGUIENTE CLASE DE MIEMBROS:

A) SOCIOS PRODUCTORES: SON AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DEDICAN A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE HORTALIZAS EN INVERNADERO O CUALQUIER ESQUEMA DE PROTECCIÓN, QUE ESTÉN LEGALMENTE INSCRITAS EN LA AMHPAC; AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES ANTE EL ORGANISMO Y QUE SE SUJETEN A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO DE DICHA ASOCIACIÓN.

B) SOCIOS PROVEEDORES: SON AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PUEDEN AFILIARSE A LA AMHPAC, QUE, SIN SER DIRECTAMENTE PRODUCTORES DE HORTALIZAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, FORMAN PARTE DE ALGUNO DE LOS ESLABONES DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA AGRICULTURA PROTEGIDA COMO OFERENTES DE BIENES Y SERVICIOS. PARTICIPAN SÓLO CON VOZ EN LA ASAMBLEA, NO CON VOTO.

ARTÍCULO 4.- LA ADMISIÓN A LA AMHPAC DE LOS SOCIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LE CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, PREVIA PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SOLICITUD DE INGRESO; ÉSTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS, CLÁUSULA OCTAVA, INCISOS 1), 2) Y 3).

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS PRODUCTORES

ARTÍCULO 5.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESEEN AFILIARSE A LA AMHPAC, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) SER PERSONA FÍSICA O MORAL DEDICADA, SI NO EXCLUSIVAMENTE, SI EN FORMA IMPORTANTE A LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS EN INVERNADEROS O USANDO CUALQUIER ESQUEMA DE PROTECCIÓN DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

B) SI NO ES SOCIO CONSTITUYENTE, DEBERÁ FIRMAR UNA SOLICITUD DE INGRESO CONFORME A LOS FORMATOS QUE ELABORE PARA TAL EFECTO EL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES, EL CUAL DEBERÁ CONTENER UNA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LOS ESTATUTOS DE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA Y/O EL CONSEJO, DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS FORMULADOS Y APROBADOS YA SEA POR LA ASAMBLEA O EL CONSEJO SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ TAMBIÉN, DEBERÁ ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS QUE LA ASOCIACIÓN TENGA SUSCRITOS O QUE LLEGUE A SUSCRIBIR CON LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS QUE SE MENCIONAN EN LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

C) TOMAR PROTESTA FORMALMENTE EN LA SIGUIENTE ASAMBLEA ANUAL Y SER ADMITIDO POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DE QUE PROVISIONALMENTE LO HAGA EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 6.- PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE AFILIACIÓN ANTE LA AMHPAC, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1) PRESENTAR LA SOLICITUD DE INGRESO DEBIDAMENTE REQUISITADA, LA CUAL LE SERÁ PROPORCIONADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES.

2) DECLARAR EL TIPO DE SOCIO PARA EL CUAL SOLICITA INGRESO.

- 3) PRESENTAR COPIA CERTIFICADA ANTE FEDETARIO PÚBLICO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, ASÍ COMO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN DONDE SE CONTENGAN LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO ESTO APLIQUE.
- 4) PRESENTAR COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE LA PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ COMO SUS DATOS GENERALES.
- 5) PRESENTAR COPIA DEL R.F.C. DE LA EMPRESA.
- 6) MANIFESTAR EN UN ESCRITO LIBRE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU ACEPTACIÓN EN ACATAR LO SEÑALADO EN LOS ESTATUTOS, ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS QUE FORMULE LA ASAMBLEA O EL CONSEJO SEGÚN CORRESPONDA.
- 7) LIQUIDAR EN SU TOTALIDAD LA CUOTA QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 7.- LAS SOLICITUDES DE INGRESO SERÁN EXAMINADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES, EL CUAL COMPROBARÁ LA VERACIDAD DE LOS DATOS QUE JUZGUE PERTINENTE, Y RECHAZARÁ EN SU CASO LAS QUE NO CUBRAN LOS REQUISITOS. DICHAS SOLICITUDES DE INGRESO SERÁN SUJETAS A RATIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA AMHPAC.

ARTÍCULO 8.- LA CONDICIÓN DE SOCIO SE PIERDE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- A) LAS CONTEMPLADAS EN LA CLÁUSULA TRIGESIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS.
- B) EXCLUSIÓN DISPUESTA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN.
- C) INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTACIONES POR EL PERÍODO DE I (UN) AÑO.

ARTÍCULO 9.- EL SOCIO QUE VOLUNTARIAMENTE SE HAYA DESINCORPORADO DE LA ASOCIACIÓN Y DESEE REINGRESAR A LA MISMA, LO HARÁ BAJO EL RÉGIMEN DE LA CUOTA DE INGRESO PREVISTA PARA NUEVOS SOCIOS.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10.- LOS SOCIOS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES CONCEDAN O LES IMPONGAN LAS LEYES APLICABLES DE LA MATERIA, LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LO CONTENIDO EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS. LOS SOCIOS PODRÁN EJERCER SUS DERECHOS SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS Y DE LAS QUE DERIVAN DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS PRODUCTORES LOS SIGUIENTES:

1) A VOTAR Y SER VOTADO EN LAS ASAMBLEAS PARA LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO O DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS APORTACIONES A LA AMHPAC Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.

2) A PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS, SALVO CUANDO SUS DERECHOS HAYAN SIDO SUSPENDIDOS POR INFRACCIÓN A LOS ESTATUTOS, A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO O AL PRESENTE REGLAMENTO.

3) CADA SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE TENGA ESTABLECIDO DIVERSOS NEGOCIOS, SUCURSALES O DEPENDENCIAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, BAJO UNA MISMA DENOMINACIÓN SOCIAL (Y/O EMPRESAS ADICIONALES).

4) PODRÁN SOLICITAR Y RECIBIR BENEFICIOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN, ENTRE LOS CUALES SE INCLUYEN, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LA REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DEL GREMIO, ACCESO Y USO DE LOS SERVICIOS, HERRAMIENTAS Y PRODUCTOS DESARROLLADOS POR LA ASOCIACIÓN, PARTICIPAR EN LOS CONGRESOS Y ASAMBLEAS ORGANIZADOS POR LA AMHPAC.

5) LOS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 12.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PRODUCTORES LAS SIGUIENTES:

1) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, ASÍ COMO PARTICIPAR EN FORMA BÁSICA DENTRO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN. ASUMIR LAS REPRESENTACIONES Y COMISIONES QUE DETERMINE LA ASAMBLEA

Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

2) CUBRIR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA GENERAL Y ESTE REGLAMENTO. EL PAGO DE LAS CUOTAS SEÑALADAS IMPLICA LA COMPLETA ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA CONSTITUTIVA; EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

3) PRESENTAR OPORTUNA Y ADECUADAMENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA ASOCIACIÓN.

4) ACATAR LOS ACUERDOS QUE SE DERIVEN DE LOS ESTATUTOS, DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA ASAMBLEA Y LOS QUE SE DERIVEN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

5) CONTRIBUIR CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA QUE LA ASOCIACIÓN CREZCA, SE CONSOLIDE Y REPRESENTE CON DIGNIDAD LOS INTERESES DE SUS ASOCIADOS.

6) COLABORAR EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN, CONTRIBUIR EN EL MANTENIMIENTO DEL MÁS ALTO PRESTIGIO DE LA ASOCIACIÓN Y CUMPLIR CON LOS CARGOS Y TAREAS PARA LOS QUE EN SU CASO HAYA SIDO ELECTO O NOMBRADO, O LE HAYAN SIDO ASIGNADOS POR PARTE DE LA AMHPAC.

7) VELAR PORQUE EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN SEA DESTINADO PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN SUS ESTATUTOS.

8) ABSTENERSE DE HACER PROPAGANDA POLÍTICA, RELIGIOSA O IDEOLÓGICA EN LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 13.- SON APLICABLES A LOS SOCIOS PRODUCTORES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE ESTE REGLAMENTO. LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS PRODUCTORES NO PODRÁN SER OBJETO DE TRASPASO, ENAJENACIÓN, CESIÓN O GRAVAMEN.

PARA CONOCER LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE LOS SOCIOS PROVEEDORES DE ACUERDO A SU NIVEL (ORO, PLATA O BRONCE) PUEDE CONSULTAR EL PLAN ANUAL DE SOCIOS PROVEEDORES UBICADO EN WWW.AMHPAC.ORG

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 14.- PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, SUS SOCIOS DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES CITADAS ANTERIORMENTE EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

SOCIOS PRODUCTORES

CUOTA DE INGRESO: LA CUAL SERÁ PAGADERA POR UNA SÓLA VEZ, CORRESPONDIENTE A UN MONTO DE **\$ 500.00 DLS (QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS)** O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN QUE EL BANCO DE MÉXICO ESTABLEZCA EN LA FECHA EN QUE LA SOLICITUD SEA INGRESADA.

CUOTA ANUAL ORDINARIA: PAGADERA POR CONCEPTO DE ANUALIDAD DE LA MEMBRESÍA, LA CUAL TENDRÁ UN IMPORTE DE **\$ 3,025.00 USD (TRES MIL VEINTICINCO DÓLARES AMERICANOS)** O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN QUE EL BANCO DE MÉXICO ESTABLEZCA EN LA FECHA EN QUE LA SOLICITUD SEA INGRESADA.

EN EL CASO DE SUPERFICIES MENORES A 05-00-00 HECTÁREAS LA MEMBRESIA SERÁ POR LA CANTIDAD DE **\$ 2,190.00 DLS (DOS MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES AMERICANOS)**, O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN QUE EL BANCO DE MÉXICO ESTABLEZCA EN LA FECHA EN QUE LA SOLICITUD SEA INGRESADA.

EL PAGO DE LA CUOTA ANUAL ORDINARIA DEBERÁ ESTAR CUBIERTA A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DE CADA AÑO.

SOCIOS PROVEEDORES

CUOTA DE INGRESO: NO APLICA PARA ESTA FIGURA.

CUOTA ANUAL ORDINARIA: LAS MEMBRESÍAS SE PRESENTAN EN TRES NIVELES, CADA UNO CON DIFERENTES BENEFICIOS Y TARIFA DE ANUALIDAD:

NIVEL ORO: PAGADERA POR CONCEPTO DE ANUALIDAD DE LA MEMBRESÍA, LA CUAL TENDRÁ UN IMPORTE DE **\$ 9,240.00 DLS (NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS)** O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN QUE EL BANCO DE MÉXICO ESTABLEZCA EN LA FECHA EN QUE LA SOLICITUD SEA INGRESADA.

NIVEL PLATA: PAGADERA POR CONCEPTO DE ANUALIDAD DE LA MEMBRESÍA, LA CUAL TENDRÁ UN IMPORTE DE **\$ 4,620.00 DLS (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS)** O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN QUE EL BANCO DE MÉXICO ESTABLEZCA EN LA FECHA EN QUE LA SOLICITUD SEA INGRESADA.

NIVEL BRONCE: PAGADERA POR CONCEPTO DE ANUALIDAD DE LA MEMBRESÍA, LA CUAL TENDRÁ UN IMPORTE DE **\$ 3,025.00 USD (TRES MIL VEINTICINCO DÓLARES AMERICANOS)** O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN QUE EL BANCO DE MÉXICO ESTABLEZCA EN LA FECHA EN QUE LA SOLICITUD SEA INGRESADA.

CUOTA EXTRAORDINARIA: ESTA EROGACIÓN POR PARTE DE LOS SOCIOS OBEDECE A SITUACIONES EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO O POR LA ASAMBLEA PARA CASOS DE EMERGENCIA O PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA AMHPAC Y QUE SEAN APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. LA APLICACIÓN, TIEMPOS Y FORMAS PARA SER CUBIERTAS, SERÁ DETERMINADA POR EL PROPIO CONSEJO.

ESTAS CUOTAS PODRÁN SER DESTINADAS DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, A LA CREACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES DE PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN, MANEJO DE CRISIS, DEFENSA JURÍDICA, CAUSAS SOCIALES, ETC.

ARTÍCULO 15.- CUANDO EL CONSEJO DIRECTIVO LO CONSIDERE NECESARIO, ESTUDIARÁ LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR LAS CUOTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DE INGRESO, PARA LO CUAL PROPONDRA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA PARA ESE EFECTO, LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LAS MISMAS. LAS NUEVAS CUOTAS ENTRARÁN EN VIGOR PARA TODOS LOS SOCIOS A PARTIR DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA EN QUE HAYAN SIDO APROBADAS.

ARTÍCULO 16.- LA FALTA DE PAGO DE CUOTAS POR ALGÚN SOCIO DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL, PODRÁ CUBRIRSE, POR EXCEPCIÓN Y MEDIANTE ACUERDO PREVIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, AL AÑO SIGUIENTE DE SU INCUMPLIMIENTO PREVIO A LA ACEPTACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL CONSEJO LE IMPONGA; SIN EMBARGO Y COMO REGLA GENERAL, LA FALTA DE PAGO DE ESTAS ÚLTIMAS POR EL PERÍODO DE 1 (UN) AÑO, TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE LA MEMBRESÍA, LA PÉRDIDA DE LA ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO, ASÍ COMO TAMBIÉN DE CUALQUIER DERECHO CONTEMPLADO EN LOS ESTATUTOS Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 17.- EL CONSEJO PODRÁ CONCEDER DESCUENTOS, FACILIDADES O PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CUOTA ANUAL ORDINARIA CONTEMPLADA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y LINEAMIENTOS:

- EL SOCIO DEBERÁ PRESENTAR MEDIANTE ESCRITO LIBRE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, SU SOLICITUD PARA UN DESCUENTO O PARA PAGAR EN FORMA DIFERIDA SU CUOTA ANUAL ORDINARIA.
- LA PETICIÓN SERÁ REVISADA Y DICTAMINADA POR EL CONSEJO EN UN PERÍODO DE 3 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE DICHA SOLICITUD.
- LOS SOCIOS QUE SEAN BENEFICIADOS CON DESCUENTOS O CON LAS FACILIDADES AQUÍ MENCIONADAS, DEBERÁN PARTICIPAR ACTIVAMENTE CON EL PROGRAMA BÁSICO DE ACTIVIDADES DE LA AMHPAC.
- CADA CONCESIÓN DE DESCUENTOS O FACILIDADES PARA EL PAGO DE LA CUOTA ANUAL ORDINARIA TENDRÁ VIGENCIA MÁXIMA DE 1 (UN) AÑO. EN CASO DE NECESIDAD DE UNA PRÓRROGA DE DICHO BENEFICIO, EL SOCIO TENDRÁ OBLIGATORIAMENTE QUE PRESENTAR UNA NUEVA SOLICITUD PARA EL PAGO DE LA SIGUIENTE ANUALIDAD.

ARTÍCULO 18.- PARA EL OTORGAMIENTO DEL DESCUENTOS AL PAGO DE LA CUOTA ANUAL ORDINARIA, EL SOCIO TENDRÁ QUE DEMOSTRAR ADEMÁS DE LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE SU OPERACIÓN TIENE UNA SUPERFICIE MENOR A 5-00-00 (CINCO) HECTAREAS; QUE REQUIEREN DE LA CONCESIÓN DE UN DESCUENTO O FACILIDADES PARA EL PAGO, DEBIDO A LA FUERTE INVERSIÓN INICIAL. LOS DESCUENTOS APPLICARÁN A SOCIOS CON PROYECTOS DE NUEVA CREACIÓN, LOS CUALES CORRESPONDEN A EMPRESAS O EMPRESARIOS CUYA OPERACIÓN AÚN NO ESTÁ EN SU ETAPA PRODUCTIVA, PERO QUE DESEAN PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA AMHPAC.

- QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO, QUE EN NINGÚN CASO LOS DESCUENTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRIFO ANTERIOR, PODRÁN GENERAR UN PAGO INFERIOR A LOS 2,190.00 DLS (DOS MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES AMERICANOS) POR CONCEPTO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA.

ARTÍCULO 19.- CUANDO ALGÚN SOCIO DESEE CUBRIR EN PARCIALIDADES SUS CUOTAS ATRASADAS, DEBERÁ CELEBRAR UN CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 20.- CUANDO ALGÚN SOCIO SEA SUSPENDIDO DE SU PERMANENCIA EN LA AMHPAC, PODRÁ SOLICITAR SU REINGRESO A LA MISMA, POR UNA SÓLA VEZ, SUJETO A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL; SIN EMBARGO, PARA FINES DE ANTIGÜEDAD, ESTA COMENZARÁ EN LA FECHA EN QUE SEA NUEVAMENTE ADMITIDO A LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 21.- CUANDO ALGÚN SOCIO NO PAGUE LAS CUOTAS DETERMINADAS A SU CARGO, SEAN ESTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS EN EL PLAZO SEÑALADO PARA SU PAGO EN EL ESTADO DE CUENTA ENVIADO EN DOS OCASIONES DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO, DEBERÁ PAGAR UN INTERÉS MORATORIO IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) SOBRE EL SALDO INSOLUTO, QUE SE CAUSARÁ MENSUALMENTE DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL ADEUDO.

ARTÍCULO 22.- EN EL CASO DE SOCIOS QUE NO CUMPLAN CON EL PAGO DE LAS CUOTAS A SU CARGO Y MEDIANTE ACUERDO PREVIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ESTE ÚLTIMO PROCEDERÁ A SUSPENDERLES CUALQUIER DERECHO QUE ESTÉ CONTEMPLADO EN LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS INTERNOS Y EN CUALQUIER ACUERDO LEGÍTIMO EMITIDO POR LA ASAMBLEA O POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 23.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ SANCIONADO CONFORME A LO QUE SE SEÑALA EN EL PROPIO ORDENAMIENTO. EN CASO DE QUE NO SE CONTEMPLÉ UNA SANCIÓN ESPECÍFICA SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) CUANDO SE TRATE DE UN INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN A ESTE REGLAMENTO, QUE OCURRA POR PRIMERA VEZ, EL CONSEJO DIRECTIVO PROCEDERÁ, POR MEDIO DE SU PRESIDENTE O EL VOCAL QUE EL PROPIO CONSEJO DESIGNE, A ENTREVISTARSE CON EL SOCIO INFRACTOR A EFECTO DE CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO LLEVARON AL INCUMPLIMIENTO O INFRACCIÓN BUSCANDO QUE MODIFIQUE SU CONDUCTA FUTURA.

B) CUANDO SE TRATE DE UN INCUMPLIMIENTO O INFRACCIÓN QUE OCURRA POR SEGUNDA OCASIÓN, EL CONSEJO DIRECTIVO PROCEDERÁ, POR MEDIO DEL PRESIDENTE A ENTREVISTARSE CON EL SOCIO INFRACTOR, PARA HACERLE UNA AMONESTACIÓN PRIVADA.

C) CUANDO SE TRATE DE UN INCUMPLIMIENTO O INFRACCIÓN RECURRENTE O CONTINUADA, EL CONSEJO DIRECTIVO, PRESENTARÁ EL CASO A LA COMISIÓN DE

VIGILANCIA A EFECTO DE QUE ÉSTA CONSTATE E INVESTIGUE LA SITUACIÓN; Y, EN SU CASO, PROCEDA A HACER UNA AMONESTACIÓN ESCRITA Y PÚBLICA AL SOCIO INFRACTOR.

D) CUANDO UN SOCIO HAYA SIDO AMONESTADO POR ESCRITO Y DE MANERA PÚBLICA Y NO MODIFIQUE SU CONDUCTA, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PLANTEARÁ EL CASO AL CONSEJO DIRECTIVO, PARA QUE ÉSTE RESUELVA SOBRE LA EXCLUSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA, DE DICHO SOCIO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR UN DÍA DESPUES DE SU RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HORTICULTURA PROTEGIDA, ASOCIACIÓN CIVIL.

SEGUNDO.- EL CONTENIDO DE LAS VERSIONES ANTERIORES DE ESTE REGLAMENTO, QUEDAN DEROGADAS Y, POR TANTO, PIERDEN SU VIGENCIA A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DOCUMENTO.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO PODRÁ SER REFORMADO O ADICIONADO EN CUALQUIER TIEMPO, MEDIANTE ACUERDO POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO CON EL VOTO APROBATORIO DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES REUNIDOS EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

CUARTO.- LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTO EN PRIMERA INSTANCIA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES Y EN SEGUNDA INSTANCIA, POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL; PROCURANDO QUE LOS ACUERDOS SEAN EQUITATIVOS PARA LAS PARTES INVOLUCRADAS.